



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**INCUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3585/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCADÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México a, catorce de noviembre de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3585/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<sup>1</sup> Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Álvaro Obregón

## I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El siete de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El veinte de septiembre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de fecha veintitrés de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

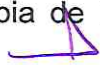


## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

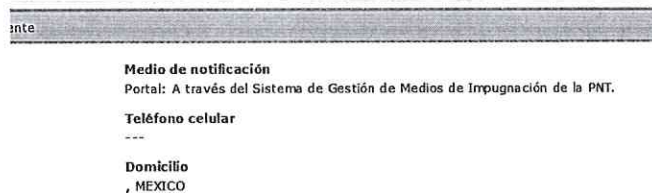
**6. Incumplimiento de la Resolución.** El siete de septiembre este Instituto en sesión pública, resolvió modificar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001180 a efecto de que emitiera una nueva y se pronunciara sobre la ejecución del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2020 y 2021, *en específico de la Unidad Territorial Jalapa Ampliación, respecto al detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros y si se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y, de ser así, a que se debió.*

Para tal efecto, el Instituto ordenó turnar nuevamente la solicitud a la Coordinación de Programas Comunitarios y a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se pronunciaran.

Por último, hizo saber que dicha respuesta debía hacerse llegar a través del medio señalado por la parte recurrente, que en lo tocante, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución y, de conformidad con el artículo 258 de la Ley de Transparencia, debía remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada y la constancia de notificación a la misma. 



Ahora bien, de la revisión a las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que se notificó vía correo electrónico, no obstante que se ordenó notificar por el medio señalado por la parte recurrente, siendo en este caso, por la PNT, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Por ende, no se puede tener por cumplida la resolución de mérito, en virtud de que la información aún no es del conocimiento de la persona solicitante.

**7. Vista a la Superiora Jerárquica.** Derivado del incumplimiento y con fundamento en el artículo 256, fracción II de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Alcaldesa en la demarcación territorial de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que, dentro del ámbito de su competencia ordene dar cumplimiento a la resolución, en un plazo que no exceda **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente, de conformidad con el artículo 230 de la citada Ley.

En seguimiento y según lo establecido por el artículo 259 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que, en caso de que **persista el incumplimiento**, se actuará conforme a lo estipulado en el Título Noveno "Medidas de Apremio, Sanciones o Acciones Procedentes", así como en los artículos transitorios Tercero y Octavo del mismo ordenamiento. De igual forma, con el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión





Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

### III. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por incumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Dar vista a la Superiora Jerárquica.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de noviembre de dos mil veintidós.**



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

